

**PROSPERIDAD
PARA TODOS**

Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

Bogotá D. C., **08 MAYO 2013**

Señor
NÉSTOR R. CASTILLO
nescastillo@hotmail.com

REFERENCIA	
Fecha de Radicado	03 de Marzo de 2013
Entidad de Origen	Ministerio de Comercio, Industria y Turismo
Nº de Radicación CTCP	2013-040 – CONSULTA
Tema	Decreto 2784 de 2012

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública en su carácter de organismo gubernamental de normalización técnica de normas contables, de información financiera y de aseguramiento de la información, atendiendo lo dispuesto en el artículo 6 y 8 de la Ley 1314 de 2009 y en el Decreto Reglamentario 3567 de 2011, procede a responder una consulta.

CONSULTA (TEXTUAL)

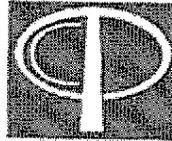
"Ajustandonos a la ley, las NIIF a aplicar son las vigentes en Colombia a enero de 2012. Solicitamos la fecha y la lista de las NIIF vigentes para Colombia, para cada uno de los grupos determinados".

CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del propósito ya indicado, las respuestas del Consejo Técnico de la Contaduría Pública son de carácter general y abstracto, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular.

Las normas aplicables a los grupos serían:

- ✓ **Grupo 1:** NIIF completas, las cuales se encuentran en el anexo del decreto 2784 de 2012.
- ✓ **Grupo 2:** La expedición del decreto se encuentra pendiente, pero se espera que la normatividad aplicable corresponda a la NIIF para las PYMES.



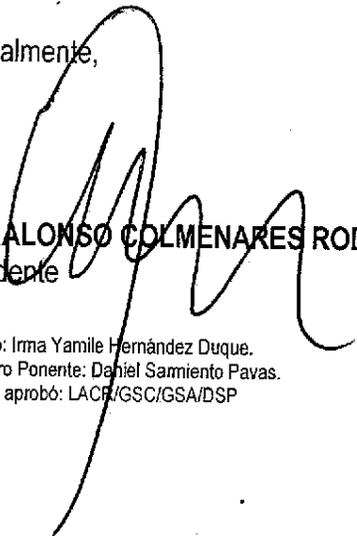
**PROSPERIDAD
PARA TODOS**

Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

- ✓ **Grupo 3:** "Marco técnico normativo de información financiera para las microempresas", el cual se encuentra en el anexo del decreto 2706 de 2012.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 25 del Código Contencioso Administrativo; su contenido no compromete la responsabilidad de este organismo, no tiene fuerza vinculante, no constituye acto administrativo y contra él no procede recurso alguno.

Cordialmente,


LUIS ALONSO COLMENARES RODRÍGUEZ
Presidente

Proyectó: Irma Yamile Hernández Duque.
Consejero Ponente: Daniel Samiento Pavas.
Revisó y aprobó: LACR/GSC/GSA/DSP